



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución de Directorio

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018-12662271-MGEYA-LOTBA Aprueba y Adjudica Licitación Pública N° 11/18 - Convenio Marco de Compras con Agencias de viajes

VISTO: la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 88-GCABA/17, las Resoluciones de Directorio N° 47-LOTBA/17, N° 85-LOTBA/18 y N° 122-LOTBA/18, la Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 445-LOTBA/18, el Expediente Electrónico N° EX-2018-12662271-MGEYA-LOTBA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el actuado citado en el Visto, tramita la contratación que tiene por objeto el servicio de reserva y contratación de pasajes, alojamiento y demás servicios de viaje conexos, emisión, envío y entrega de pasajes, vouchers y demás documentación que se confeccionen con motivo de la prestación de estos servicios, por el término de doce (12) meses, con opción a prórroga por hasta igual período, a exclusivo criterio de esta Sociedad, al amparo de lo establecido en los Artículos 27, siguientes y concordantes de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 11 inciso a), del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., aprobado por Resolución de Directorio N° 47-LOTBA/17, bajo la modalidad de Convenio Marco, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución de Directorio N° 85-LOTBA/18;

Que por Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 445-LOTBA/18, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que habrían de regir el procedimiento en cuestión;

Que la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones fijó la fecha de apertura de ofertas para el día 9 de octubre de 2018 a las 11:00 horas;

Que de conformidad con la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), la citada Subgerencia efectuó las invitaciones a cotizar correspondientes y publicó el presente procedimiento de convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en las páginas web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de esta Sociedad del Estado y en el Portal de Compras LOTBAC;

Que se han presentado las firmas: 1) Ricaar S.R.L. (CUIT N° 30-70728747-7), 2) Viajes Apolo S.R.L. (CUIT N° 30-56103388-5), 3) Grupo Ocho S.R.L. (CUIT N° 30-70823764-3), 4) Travel Tango AR S.R.L. (CUIT N° 30-71426521-7), y 5) Dialal S.R.L. (CUIT N° 30-71401405-2), acompañando sus ofertas en la fecha mencionada anteriormente;

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, habiendo detectado incumplimientos subsanables, y a los fines de no restringir el principio de concurrencia de ofertas y en consonancia con lo establecido en los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E., procedió a solicitar las aclaraciones y subsanaciones pertinentes;

Que la Subgerencia de Asuntos Institucionales, realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas, señalando el puntaje asignado a cada empresa, de acuerdo a la documentación presentada;

Que la citada Comisión señaló en el dictamen de preadjudicación, que las ofertas de las empresas Viajes Apolo S.R.L. y Grupo Ocho S.R.L., conforme la evaluación técnica efectuada y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, no alcanzaron los setenta (70) puntos requeridos para acceder a la evaluación económica, por lo que aconsejó su desestimación;

Que adicionalmente, la Comisión señaló que corresponde rechazar in limine la oferta presentada por la empresa Travel Tango AR S.R.L., toda vez que no presentó la garantía de mantenimiento de oferta conforme Artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E. y 8 inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que considerando que para su etapa de evaluación integral sólo accedían las empresas que hubieran obtenido más de setenta (70) puntos en la evaluación técnica, la citada Comisión evaluó económicamente las ofertas de las empresas Dialal S.R.L. y Ricaar S.R.L.;

Que del análisis de los porcentajes de comisión inicialmente ofertados por las empresas surgía que ambas excedían los guarismos necesarios para obtener los ochenta y cinco (85) puntos requeridos para ser declaradas admisibles, por lo que se solicitó mejoras de ofertas que dieron lugar a la presentación de un nuevo esquema de porcentajes de comisión cotizados, que resultaron admisibles;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas mediante su Dictamen de Preadjudicación aconsejó la adjudicación de la presente a las ofertas de las firmas: Dialal S.R.L. (Renglones Nro. 1 a 3) y Ricaar S.R.L. (Renglones Nro 1 a 3);

Que el Dictamen de Preadjudicación fue debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en las páginas web del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de esta Sociedad del Estado y se notificó a todos los oferentes, no presentándose impugnaciones al mismo;

Que los oferentes preadjudicados han dado cumplimiento a los aspectos formales y técnicos exigidos en los Pliegos licitatorios y se encuentran calificados para ingresar en el Convenio Marco considerado;

Que en esas condiciones, corresponde aprobar y adjudicar este procedimiento de selección a los oferentes preadjudicados, para que los mismos procedan a aceptar a través del Portal de Compras LOTBAC su adhesión al régimen de Convenio Marco que se tramitara mediante las presentes actuaciones, a los efectos de que se gestione el servicio a contratarse mediante la emisión de Órdenes de Compra, en la forma y condiciones establecidas en aquél;

Que la Gerencia Administrativa y Técnica y las Subgerencias de Asuntos Institucionales y de Asuntos Legales han tomado la intervención que resulta de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades emergentes del Artículo 15 del Estatuto de LOTBA S.E., aprobado por Decreto N° 88-GCABA/17,

EL DIRECTORIO DE LOTERÍA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 11/18, al amparo de lo establecido en los Artículos 27°, siguientes y concordantes de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 11 inciso a), del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de esta Sociedad, realizada bajo la modalidad de selección denominada Convenio Marco de Compras según lo previsto en la Resolución de Directorio N° 85-LOTBA/18.

Artículo 2°.- Declárase inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa Travel Tango AR S.R.L. (CUIT N° 30-71426521-7) por no haber presentado la garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo estipulado

por el Artículo 43° del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E. y 18, inciso b), del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 3°.- Desestímense las ofertas de las firmas Viajes Apolo S.R.L. (CUIT N° 30-56103388-5) y Grupo Ocho S.R.L. (CUIT N° 30-70823764-3) por no alcanzar los requisitos mínimos de puntaje establecidos en el artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 4°.- Adjudicase a las empresas Dialal S.R.L. (CUIT N° 30-71401405-2) y Ricaar S.R.L. (CUIT N° 30-70728747-7), el servicio de Reserva y Contratación de Pasajes, Alojamiento y demás Servicios de Viaje Conexos, emisión, envío y entrega de pasajes, vouchers y demás documentación que se confeccionen con motivo de la prestación de estos servicios, por un monto total de hasta PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 5.400.000), conforme al siguiente detalle: Renglón 1: Reserva y Contratación de transporte de cabotaje e internacional (ida y vuelta) por un monto total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 2.791.000); Renglón 2: Reserva y Contratación de hospedaje: por un monto total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 1.877.700) y Renglón 3: Reserva y Contratación de servicios conexos SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS (\$ 731.300), por el término de doce (12) meses, con opción a prórroga por hasta igual período, a exclusivo criterio de esta Sociedad, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Artículo 5°.- Comuníquese a los adjudicatarios que deberán suscribir mediante el Portal de Compras LOTBAC la correspondiente adhesión al régimen de Convenio Marco para perfeccionar la adjudicación efectuada de conformidad con el Artículo 4° de la presente.

Artículo 6°.- Encomiéndese a la Subgerencia de Asuntos Institucionales, la conformación del servicio en cuestión.

Artículo 7°.- Autorízase a la Gerencia Administrativa y Técnica a la realización de los pagos correspondientes, una vez conformado el servicio, y de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 8°.- Se deja constancia que la autorización y el compromiso del gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Artículo 9°.- Por la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en las páginas web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: www.buenosaires.gob.ar y de esta Sociedad: www.loteriadelaciudad.gob.ar, regístrese en el portal de Compras LOTBAC para conocimiento y notificación a los oferentes y demás efectos y realícense las comunicaciones a las que hubiere lugar. Cumplido archívese.

